



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-00977-00**

Subsanada la demanda y dado que cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en contra **LUIS DE JESÚS CHACIN MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$5.589.999,00**, por concepto del capital indemnizado en virtud de la póliza (seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento), correspondiente a **(5)** cánones de arrendamiento discriminados así:

<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO</b>
5/11/2021	1.300.000,00
5/12/2021	1.300.000,00
5/01/2022	1.300.000,00
5/02/2022	1.300.000,00
5/04/2022	389.999,00
<b>TOTAL</b>	<b>5.589.999,00</b>

2. **NEGAR** la pretensión deprecada en el numeral 3 del acápite de pretensiones, toda vez que, la indexación no procede en la naturaleza de la acción ejecutiva, y aunado a ello téngase en cuenta que, el canon de arrendamiento se actualiza una sola vez en el año conforme a lo pactado en la **CLÁUSULA SEXTA** del contrato de arrendamiento base de la presente acción que a la letra dice: "el canon se reajustará cada 12 meses de ejecución del contrato en un porcentaje equivalente **al 100% del IPC** decretado por el gobierno nacional....." (resaltado fuera de texto)
3. Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.
4. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

5. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **ANDRÈS BOJACÁ LÓPEZ** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 105  
Fijado hoy 17 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vg